CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No CI- 006- 2025

LAS PARTES: MUNICIPIO: PEQUE – ANTIOQUIA
NIT: 890.982.301-4

E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO
NIT: 890.983.675-8

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE DE INSUMOS BIOLÓGICOS EN CONDICIONES ÓPTIMAS Y REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS QUE INTEGRAN LA CADENA DE FRÍO DEL PLAN AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN (PAI), CONFORME A LOS LINEAMIENTOS NACIONALES Y LAS NORMAS TÉCNICAS VIGENTES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ASEGURANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE VACUNACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PEQUE EN LA VIGENCIA 2025.

VALOR: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL **($10.943.297,00**).

PLAZO: 194 DIAS – SEIS (6) MESES Y CATORCE (14) DIAS

FECHA DE SUSCRIPCION: 17 DE JUNIO DEL 2025

FECHA DE TERMINACION: 30 DE DICIEMBRE DEL 2025

Entre los suscritos a saber, de un lado, el **MUNICIPIO DE PEQUE**, Antioquia, identificado con el **NIT N.º 890.982.301-4**, representado legalmente por el Señor Alcalde **ERMILSON DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 15.286.441 de Peque, Antioquia, según Acta de Posesión del 01 de Enero de 2024, que se adjunta al presente convenio, quien obra en ejercicio de sus atribuciones constituciones y facultades legales, en especial las contempladas en el Preámbulo y los artículos 1º, 2º, 11º, 13, 209, 311, 315 y 366 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados

legalmente por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 91 de la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Ley 142/94, y demás disposiciones afines para contratar, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, y de la otra parte, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO**, identificada con **NIT N.º 890.983.675-8**, representada legalmente por el Señor **CAMILO EDISON CADAVID CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º **1.017.166.504** de Peque, Antioquia quien obra en ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, en especial las asignadas en los numerales 4 de artículo 80 de los estatutos sociales, y el manual de contratación de la empresa, para contratar quien en lo sucesivo se denominara **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO**, se ha acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Que los lineamientos Nacionales del Ministerio de Salud y Protección Social están en consonancia con la Resolución No. 3100 del 25 de noviembre de 2019 modificada por el art. 1 y 2 de la Resolución 2215 de 2020, por medio de la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el manual de inscripción de prestadores de servicios de salud.

1) Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario suscribir un convenio con el municipio, todo ello al amparo de lo determinado en el artículo 13 de la Ley 80/93 que dice: “Artículo 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1896 y 2166 de 1994, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”. Siendo, así las cosas, el artículo 1530 del código civil que dice. <DEFINICION DE OBLIGACIONES CONDICIONALES>. “Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no”

2) Quiere decir lo anterior que la Empresa deberá ejecutar el convenio suscrito con el MUNICIPIO DE PEQUE, en la vigencia 2025 con base en lo dispuesto en la ley 996/2005.

En tal sentido y al amparo de la Ley 1122 de 2007 estableció en su artículo 33 que el Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo y que el Plan Nacional de Salud Pública incluirá el plan nacional de inmunizaciones que estructure e integre el esquema de protección específica para la población

colombiana en particular los biológicos a ser incluidos y que se revisarán cada cuatro años con la asesoría del Instituto Nacional de Salud y el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización

Que para fortalecer la dimensión de enfermedades inmunoprevenibles es necesario realizar intervenciones sectoriales, transectoriales y comunitarias, que se realizan para prevenir, controlar o minimizar los riesgos que propician la aparición de las enfermedades prevenibles por vacunas y sus consecuentes efectos negativos en la población. Cuyo objetivo principal es disminuir el riesgo de enfermar y morir por enfermedades prevenibles por vacuna.

Que para el apoyo a las actividades del Plan Ampliado de Inmunización – PAI, para dar cumplimiento a la normatividad vigente y los lineamientos técnicos y operativos del Ministerio de Salud y Protección Social en temas de Interés Salud Pública para el municipio de Peque.

Que, Si se llegase a afectar los equipos, biológicos e insumos del PAI por no dar cumplimiento, la entidad territorial departamental, distrital, municipal e IPS de acuerdo con la competencia, será responsable de las pérdidas ocasionadas. Ley 734 de 2002, articulo 34. Numerales 1, 21 y 22 y demás normas relacionadas.

La Ley 715 de 2.001 en el artículo 44.1. establece competencias de las Direcciones del Sector en el ámbito municipal: 44.1.1 Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden Nacional y Departamental; 44.1.2- Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para la salud del Municipio, administrar los recursos del Fondo Local de Salud; 44.1.3-Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

En tal sentido y al amparo de la Ley 489/98 y la Ley 1150/2007 artículo 2º literal c) que prescribe: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…), disposición esta que a su vez tiene relación con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, **se suscribirá el convenio interadministrativo** con la E.S.E. Hospital San Francisco de Peque aunar esfuerzos para garantizar el servicio de transporte de biológicos e insumos en condiciones óptimas y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que conforman la cadena de frio del plan ampliado de inmunización pai, de

acuerdo a los lineamientos nacionales y normas técnicas vigentes del ministerio de salud y protección social; garantizando el correcto funcionamiento del programa de vacunación en el municipio de Peque.

En vista de lo anterior **LAS PARTES** estipulan las siguientes cláusulas, a saber: **CLAUSULA PRIMERA**: AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE DE INSUMOS BIOLÓGICOS EN CONDICIONES ÓPTIMAS Y REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS QUE INTEGRAN LA CADENA DE FRÍO DEL PLAN AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN (PAI), CONFORME A LOS LINEAMIENTOS NACIONALES Y LAS NORMAS TÉCNICAS VIGENTES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ASEGURANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE VACUNACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PEQUE EN LA VIGENCIA 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE: La alcaldía del Municipio de Peque busca con el presente proceso contractual poder garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que conforman la cadena de frio del PAI municipal de forma que brinden un óptimo funcionamiento; así mismo el transporte de los biológicos e insumos del sistema ampliado de inmunizaciones desde su punto de despacho hasta su lugar de recepción, todo esto en pro de dar cumplimiento a los lineamientos para la gestión y administración del programa ampliado de inmunizaciones PAI 2025 y apoyo al proceso de desparasitación Municipal.

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a). Incorporar en el presupuesto de la vigencia 2025, los recursos que se comprometen en el presente convenio. **b).** Emitir certificado de disponibilidad presupuesta. **c).** Designar el supervisor del Convenio. **d).** Realizar seguimiento, verificación y control del cumplimiento de los indicadores, metas y las obligaciones pactadas y la liquidación del convenio. **e).** Realizar los ajustes presupuestales, contables y de tesorería, para garantizar la adecuada ejecución de los recursos y el cierre de estos al final de la vigencia 2025.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO: deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1)** Realizar un mantenimiento preventivo y correctivo a todos los equipos que conforman la cadena de frio del plan ampliado de inmunización-pai del municipio de Peque, para garantizar el correcto funcionamiento de los mismos, de acuerdo a los lineamientos nacionales del programa PAI;

con las empresas autorizadas por el ministerio de salud o la entidad que haga sus veces. **2)**. Transportar de manera segura los biológicos e insumos asegurando la correcta conservación, almacenamiento y transporte de las vacunas, desde que salen del punto de despacho que disponga la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, hasta el momento en el que se va a realizar la vacunación. teniendo encuentra los lineamientos técnicos del ministerio de salud y protección social. **3).** Dar cumplimiento a los lineamientos para la Gestión y Administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI – 2025. **4).** Adquisición de fármacos (desparasitación) en la siguiente cantidad: Albendazol Sachet 200 unidades y Albendazol tabletas 600 unidades.

CALUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Ejercer control, sobre la inversión y cumplimiento de las obligaciones a través de un supervisor, que la ejercerá la Dirección Local de Salud. **2.** Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempo pactados. **3.** Recibir en el sitio y plazos convenidos el material objeto del contrato. **4.** Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. **5.** Ejercer actividades de supervisión sobre el Convenio Interadministrativo. **6.** Exigir al contratista responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato. **7.** Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato. **8.** Liquidar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en la normatividad y la Ley. **9.** Asesorar y vigilar de que se esté aplicando adecuadamente la ejecución de este contrato. **10.** Solicitar los informes requeridos. **11.** Impulsar, fomentar y socializar las brigadas de salud, como también el acompañamiento y organización a estos

CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente convenio para la vigencia 2025 asciende a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($10.943.297,00)**.
Este monto será desembolsado en **seis (6) cuotas mensuales iguales**, cada una por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($1.823.883,00)**. Los pagos se efectuarán dentro de los **primeros diez (10) días del mes siguiente**, previa presentación por parte de la E.S.E. de los **informes mensuales** que evidencien las acciones ejecutadas y las metas cumplidas, conforme a las actividades previamente avaladas por el supervisor del contrato. Esta información deberá estar contenida en un **informe de ejecución** debidamente presentado. Respecto al informe correspondiente al **último mes de la vigencia**, la documentación deberá ser entregada **a más tardar el 5 de diciembre de 2025**, con el fin de garantizar el pago dentro de los plazos

establecidos en el convenio. Para el pago efectivo la E.S.E Hospital San Francisco, deberá acreditar el pago de aportes al sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, correspondiente al o los períodos que se facture avalado por el contador con copia de su registro profesional y cedula de ciudadanía. las actividades y demás documentos necesarios para realizar el pago.
CLAUSULA SEPTIMA: LA DURACIÓN del presente convenio tendrá un término de ejecución desde la suscripción del acta de inicio del contrato hasta el 30 de diciembre de 2025.

CLAUSULA OCTAVA: APROPIACION PRESUPUESTAL. Los pagos que deba efectuar el municipio de Peque debido al presente convenio se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 00361 del 13 de junio de 2025, y el registro presupuestal No 00452 de JUNIO 17 de 2025 bajo el rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 “Servicios para la comunidad, Sociales y personales”.

CLAUSULA NOVENA. Terminación. El presente convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes; **b)** Por vencimiento de plazo pactado; **C)** En cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan.

CLAUSULA DECIMA.: Modificación del convenio. Cualquier modificación o aclaración al presente convenio se hará por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí al convenio original en los términos de la ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – Inhabilidades e Incompatibilidades: El Representante legal **E.S. E HOSPITAL SAN FRANCISCO** y del **MUNICIPIO** en su orden, declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente Convenio. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del Convenio le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Rut representante legal, Acta de posesión del representante legal, cedula de representante legal o delegado, Certificado contraloría de la empresa y representante legal, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la entidad y del representante legal, Certificado de antecedentes judiciales representante legal, Certificado de medidas correctivas representante legal, Certificado de parafiscales,

Declaración de bienes y rentas, Certificado REDAM representante legal, Acto administrativo delegación en temas contractuales, paz y salvo municipal, fotocopia de la cedula de ciudadanía, Certificación bancaria.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: REPERCUSIONES LABORALES. El Representante legal **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO** se obliga a ejecutar y a responder por el Convenio, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Convenio, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de **E.S E HOSPITAL SAN FRANCISCO** todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Convenio contrae.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - Garantías y Publicación En los términos de la ley 1150/2007 artículo 7º *Ley 1150 de 2007:*

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, que para el Municipio de Peque equivale a 28 Salarios Mínimos Legales Vigentes para la vigencia fiscal correspondiente al año 2025.
Teniendo en cuenta el análisis de riesgos realizado, con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 no se requieren pólizas, más aún cuando el pago se surtirá previo aval de la interventoría de la entrega de las actividades a satisfacción.
De igual forma la determinación establecida se funda en la forma de pago, al igual que las empresas no estarán obligadas a publicar el presente convenio, no obstante, el municipio atenderá lo dispuesto en el Decreto 019/2012, artículo 223 situación que se surtirá en la página del SECOP y de Gestión Transparente.
Adicionalmente a lo antes establecido y con plena observancia de la Ley, exigir que la gerencia del ESE aporte las autoliquidaciones y constancias de pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones y tratándose de la afiliación al Sistema de Riesgos Profesionales

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION. La Dirección Local de Salud del Municipio de Peque se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente convenio o por quien designe el mismo, quien se entiende nombrado para tal efecto con el simple hecho de dar conocer este Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD: La **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO** se obliga a favor del **MUNICIPIO** a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la realización del objeto convenido.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades respecto al objeto y la transferencia de los recursos del F.S.R.I; y para su ejecución, la suscripción por las partes intervinientes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: La **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO** no podrá ceder ni total ni parcialmente el convenio a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del **MUNICIPIO** todo lo cual se hará mediante resolución motivada.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: Liquidación del Convenio. El convenio será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007- Decreto 019/2012

CLAUSULA VIGESIMA. Control Posterior. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia**.**

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. Domicilio. Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales del convenio es el municipio de Peque y para los judiciales se determinan las siguientes direcciones: **El MUNICIPIO** calle 10 N.º 9-40 y la **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO** Cr 9 Bolívar 11 170

Para constancia se firma a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2025.

ERMILSON HERNANDEZ HERNANDEZ
Alcalde Popular 2024-2027

EDISON CAMILO CADAVID CARVAJAL
Gerente E.S.E Hospital San Francisco

NATHALIA GRACIANO AVALOS
Dirección Local de Salud